

Lima, lunes 29 de junio de 2009



## NORMAS LEGALES

Año XXVI - Nº 10649

www.elperuano.com.pe

398283

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. Nº 1000/RE.-** Prorrogan plazo de nombramiento de Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio en la ciudad de Puno **398284**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**D.S. Nº 022-2009-MTC.-** Incorporan Disposiciones Complementarias al Reglamento Nacional de Vehículos. Modifican el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Directivas Nos. 001-2005 y 005-2007-MTC/15 **398284**

**D.S. Nº 023-2009-MTC.-** Modifican Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D. S. Nº 017-2009-MTC **398286**

**D.S. Nº 024-2009-MTC.-** Modifican Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. Nº 025-2008-MTC **398289**

**D.S. Nº 025-2009-MTC.-** Modifican el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado mediante D.S. Nº 016-2009-MTC **398293**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Res. Nº 190-2009-OSCE/PRE.-** Relación de proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de mayo de 2009 **398305**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

**Res. Nº 286-2009-CONAFU.-** Modifican la Res. Nº 042-2009-CONAFU **398311**

**Res. Nº 287-2009-CONAFU.-** Aprueban el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Escuela de Postgrado: "San Francisco Xavier Escuela de Negocios S.A.C." **398311**

##### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**RR. Nºs. 713 y 714-2009-ANR.-** Autorizan viaje de representantes de la ANR para asistir a la Conferencia Mundial de Educación Superior que se realizará en Francia **398313**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. Nº 6394-2009.-** Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna **398314**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Acuerdo Nº 049-2009-GRA/CR-AREQUIPA.-** Declaran de prioritario interés y de necesidad pública la ejecución del Proyecto "Construcción de Vía Troncal Interconectora entre los distritos de Miraflores, Alto Selva Alegre, Yahahuara, Cayama y Cerro Colorado de la provincia de Arequipa" **398314**

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

**PODER EJECUTIVO****RELACIONES EXTERIORES****Prorrogan plazo de nombramiento de Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio en la ciudad de Puno****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1000/RE**

Lima, 26 de junio de 2009

Visto el Mensaje de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Puno, N° PUN20090235, de 10 de junio de 2009, mediante el cual el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Félix Germán Vásquez Solís, solicita se prorrogue su nombramiento como Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Puno, hasta el 01 de febrero de 2010;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0864-2008-RE, se prorroga el nombramiento del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Félix Germán Vásquez Solís, como Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Puno, desde el 09 de julio de 2008 y por el término de un año, debiendo asumir funciones de su categoría en Cancillería, el 09 de julio de 2009;

Que, el período de la designación a una Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores se computará como tiempo de servicios en el país conforme al artículo 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, modificado por el artículo 1° de la Ley 29318;

Que, por necesidad del Servicio, se ha dispuesto prorrogar el nombramiento del citado funcionario diplomático en la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Puno, a partir del 09 de julio de 2009;

Teniendo en cuenta el Memorandum (DDF) N° DDF0247/2009, de la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo, de 15 de junio de 2009;

De conformidad con los artículos 7° y 13° inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 31° inciso a), 62°, 63° literal A), 101°, 102°, 103° y 104° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y su modificatoria el Decreto Supremo N° 039-2007-RE; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE; el Decreto Supremo N° 181-2002-EF, la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE; la Resolución Ministerial N° 0737-2004-RE; la Resolución Ministerial N° 1142-2002-RE y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 0366-2009-RE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Prorrogar el nombramiento del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Félix Germán Vásquez Solís, como Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Puno, a partir del 09 de julio de 2009.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

365870-1

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES****Incorporan Disposiciones Complementarias al Reglamento Nacional de Vehículos. Modifican el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Directivas N°s. 001-2005 y 005-2007-MTC/15****DECRETO SUPREMO  
N° 022-2009-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nos. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 008-2006-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC, 006-2008-MTC, 025-2008-MTC y 042-2008-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, asimismo, en armonía con la política del estado de fomentar el cambio de matriz energética, es necesario modificar el requisito técnico relativo a la cilindrada de los vehículos destinados al servicio de taxi, con el propósito de permitir el ingreso a dicho servicio, de vehículos que tengan una cilindrada menor a 1450 cc, siempre y cuando acrediten haber sido convertidos a Gas Natural Vehicular o Gas Licuado de Petróleo;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en sus artículos 236, 243, 246 y 249, regula características y condiciones técnicas de vehículos, las mismas que se encuentran normadas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, norma específica en la materia;

Que, es necesario otorgar rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP" y a la Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 003-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras";

Que, por otro lado, es necesario modificar el requisito establecido en el numeral 6.2.7 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, así como, el numeral 6.2.7 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, a fin que los talleres de conversión a Gas Natural Vehicular-GNV y a Gas Licuado de Petróleo-GLP, puedan firmar contratos o celebrar convenios con uno o más Proveedores de Equipos Completos de Conversión, que garanticen el normal suministro de los kit's de conversión, soporte técnico y la capacitación del personal;

Que, asimismo, con el propósito de implementar plenamente el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP, regulado por la Directiva N° 005-2007-MTC/15 antes citada, es necesario establecer un mecanismo alternativo que permita a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, autorizar los Talleres



de Conversión a Gas Licuado de Petróleo-GLP, sin que éstos cuenten con un Proveedor de Equipos Completos de Conversión a GLP (PEC-GLP), debidamente autorizado por PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

**Artículo 1.- Incorporación al Reglamento Nacional de Vehículos.**

Incorpórese la Trigésimo Cuarta y la Trigésimo Quinta Disposición Complementaria al Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nos. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 008-2006-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC, 006-2008-MTC, 025-2008-MTC y 042-2008-MTC, las mismas que quedarán redactadas en los términos siguientes:

**"Trigésimo Cuarta Disposición Complementaria.-** Los vehículos de la categoría M3 destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional o regional que tengan las ventanas laterales y posterior, oscurecidas o con láminas que impidan la visibilidad de su interior, así como los vehículos de la categoría N3 destinados al transporte de mercancías que tengan las ventanas de su litera oscurecidas o con láminas que impidan la visibilidad de su interior, no requieren de la autorización de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados."

**"Trigésimo Quinta Disposición Complementaria.-** El requisito técnico referido a cilindrada mínima, establecido en el numeral 4 del artículo 25 del presente Reglamento, no será aplicable a los vehículos de encendido por chispa (gasolineros) de más de 1250 cc convertidos al sistema de combustión a Gas Natural Vehicular (GNV) o Gas Licuado de Petróleo (GLP) de acuerdo a la normatividad vigente en la materia. Para acreditar la conversión del sistema de combustión, se deberá presentar a la autoridad competente, la tarjeta de propiedad en la que se consigne el tipo de combustible y el Certificado de Conformidad de Conversión inicial o anual vigente según corresponda".

**Artículo 2.- Modificaciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito**

Modifíquense los artículos 236, 243, 246 y 249 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, los mismos que quedarán redactados en los términos siguientes:

**"Artículo 236.- Circulación de vehículos que excedan pesos y/o dimensiones máximas.**

La circulación de vehículos que excedan los pesos y/o dimensiones máximas, se realizará conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos y en las normas y procedimientos de autorizaciones especiales para vehículos que transportan mercancías especiales y/o para vehículos especiales emitidas por la autoridad competente."

**"Artículo 243.- Sistemas y elementos de iluminación.**

Para poder transitar por las vías públicas terrestres, los vehículos deben tener en buenas condiciones de uso y funcionamiento, los dispositivos de alumbrado y señalización óptica (luces y las láminas retroreflectivas), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos."

**"Artículo 246.- Equipamiento obligatorio.**

Todos los vehículos para poder transitar por las vías públicas terrestres, deben cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos para cada categoría vehicular."

**"Artículo 249.- Equipamiento de vehículos automotores menores.**

Todos los vehículos menores para poder transitar por las vías públicas terrestres, deben cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos para los vehículos de la categoría L."

**Artículo 3.- Otorgamiento de rango normativo**

Otorgar rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP" y a la Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 003-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras".

**Artículo 4.- Modificaciones a la Directiva N° 001-2005-MTC/15**

Modifíquese el numeral 6.2.7 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobado mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, el mismo que quedará redactado en los términos siguientes:

**" 6.2. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN COMO TALLER DE CONVERSIÓN**

(...)

6.2.7. Copia del contrato o convenio con uno o más Proveedores de Equipos Completos de Conversión a GNV-PEC mediante el cual se garantice el normal suministro de los kit's de conversión, soporte técnico y la capacitación del personal técnico, así como copia de la constancia de registro respectiva expedida por PRODUCE al Proveedor de Equipos Completos de Conversión a GNV-PEC. En caso que el solicitante esté registrado como Proveedor de Equipos Completos de Conversión a GNV-PEC, deberá adjuntar solo copia de la constancia de registro respectiva expedida por PRODUCE."

**Artículo 5.- Modificaciones a la Directiva N° 005-2007-MTC/15**

Modifíquese el numeral 6.2.7 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, el mismo que quedará redactado en los términos siguientes:

**" 6.2. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN COMO TALLER DE CONVERSIÓN A GLP**

(...)

6.2.7. Copia del contrato o convenio con uno o más Proveedores de Equipos Completos de Conversión a GLP (PEC-GLP) mediante el cual se garantice el normal suministro de los kit's de conversión, soporte técnico y la capacitación del personal técnico, así como copia de la constancia de registro respectiva expedida por PRODUCE al Proveedor de Equipos Completos de Conversión a GLP (PEC-GLP). En caso que la solicitante esté registrado como Proveedor de Equipos Completos de Conversión a GLP (PEC-GLP), deberá adjuntar solo copia de la constancia de registro respectiva expedida por PRODUCE."

**Artículo 6.- Incorporaciones a la Directiva N° 005-2007-MTC/15**

Incorpórese el numeral 10.4 a la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, el mismo que quedará redactado en los términos siguientes:

**"10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

(...)

10.4 En tanto PRODUCE implemente el sistema de registro de los Proveedores de Equipos Completos de Conversión a GLP (PEC-GLP), no será exigible la

presentación de la constancia de registro a que se hace referencia en el numeral 6.2.7.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, los Proveedores de Equipos Completos de Conversión a GLP (PEC-GLP) que mantengan vínculo contractual con los talleres que soliciten autorización, deberán cumplir con acreditar ante la DGTT a los ingenieros y/o técnicos a que se hace referencia en el numeral 7.2 de la presente Directiva.

#### **Artículo 7.- Suspensión de infracción**

Suspéndase hasta el 1 de agosto del 2009, la aplicación de la Infracción con Código M.25 del Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, a efectos de concordar lo dispuesto en la referida infracción con la normatividad del Sector de Energía y Minas.

#### **Artículo 8.- Vigencia de la norma**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

#### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

366403-1

## **Modifican Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC**

### **DECRETO SUPREMO N° 023-2009-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, cuya finalidad es regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías en los ámbitos nacional, regional y provincial, de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181;

Que, mediante Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN se crea el organismo público que se encargará de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías;

Que, la mencionada Ley ha establecido un nuevo marco legal para el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, siendo necesario realizar modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes a fin de viabilizar su aplicación y la implementación de las normas legales que permitan el funcionamiento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes**

Modifíquese el numeral 3.69 del artículo 3, el primer párrafo del numeral 20.2 del artículo 20, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22, el tercer párrafo del numeral 30.2 del artículo 30, el numeral 38.1.5.1 del artículo 38, el numeral 41.3.3 del artículo 41, el numeral 81.3 del artículo 81, el primer párrafo de la Décima Segunda Disposición Complementaria Final, Décimo Tercera y Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; las mismas que quedarán redactadas en los términos siguientes:

#### **"Artículo 3º.- Definiciones**

(...)

3.69. Servicio de Transporte Mixto: Servicio de transporte de personas y de mercancías en un mismo vehículo que se presta en el ámbito regional o provincial en trocha carrozable o no pavimentada.

(...)

#### **Artículo 20º.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.**

(...)

20.2. Excepcionalmente, cuando entre dos regiones limítrofes se presente el caso de rutas en las que no es posible, por geografía o el tipo de vía, el uso de vehículos M3 Clase III, la DGTT podrá autorizar la prestación del servicio de transporte público de personas, con vehículos de la categoría M2 de la clasificación vehicular establecida en el RNV; de existir oferta en vehículos de la categoría M3 clase III no se permitirá la prestación del servicio en vehículos de menor categoría.

(...)

#### **Artículo 22º.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte mixto.**

(...)

22.1. Que se encuentren especialmente diseñados y/o acondicionados por el fabricante del chasis para transportar personas y mercancías en compartimientos separados, lo que se acredite con el certificado del fabricante.

22.2. Que correspondan a cualquiera de las siguientes categorías: N1, N2 o M2 de la clasificación vehicular establecida en el RNV.

(...)

#### **Artículo 30º.- Jornadas máximas de conducción**

30.2

(...)

El exceso en la jornada de conducción, será sancionable cuando supere los treinta minutos según corresponda al servicio diurno o nocturno, según lo previsto en el párrafo anterior. No obstante, apenas excedida la jornada de conducción, resultará aplicable de manera inmediata la medida preventiva de interrupción de viaje prevista en el presente reglamento. Salvo que dentro de esos treinta minutos, se llegue al destino final del viaje, en cuyo caso el mismo conductor podrá culminar el viaje y no será de aplicación la medida preventiva antes señalada. En ningún caso, se podrá aplicar esta excepción contabilizando el tiempo de retorno de un viaje.

#### **Artículo 38º.- Condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto.**

(...)

38.1.5 Contar con el patrimonio neto mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas, el mismo que queda fijado en:



38..1.5.1

(...)

En el caso que por excepción la autoridad competente de ámbito nacional, autorice con vehículos de inferior categoría que el M 3 Clase III de la clasificación vehicular, el patrimonio mínimo requerido será el previsto para el servicio de transporte de personas de ámbito regional.

(...)

**Artículo 41º.- Condiciones generales de operación del transportista**

(...)

41.3.3 Disponer que los vehículos habilitados mientras circulen en la red vial enciendan sus luces en caso que las condiciones ambientales y climáticas dificulten la visibilidad del conductor.

(...)

**Artículo 81º.- La Hoja de Ruta**

(...)

81.3 El transportista deberá llevar un registro electrónico en el que conste la fecha del servicio, el número de placa del vehículo, la modalidad del servicio y el número de la hoja de ruta empleada, la que estará a disposición de la autoridad cuando ésta lo requiera. En caso de modificar la asignación del vehículo para la modalidad del servicio, deberá ser remitida a la autoridad competente antes del inicio del viaje.

La hoja de ruta, para su utilización, no requiere de habilitación o aprobación previa.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Décima Segunda.- Uso de neumáticos con cámara**

En el servicio de transporte de personas de ámbito nacional y regional que se presta totalmente sobre la carretera Panamericana, está prohibido el uso de neumáticos con cámara en todos sus ejes.

Facúltese a la DGTT del MTC para que mediante Resolución Directoral apruebe la incorporación progresiva de otras vías de transporte de personas a esta prohibición."

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Décimo Tercera.- Programa de regularización de Sanciones**

Apruébese el Programa de Regularización de Sanciones impuestas y que se impongan hasta el 31 de agosto de 2009, en los siguientes términos:

a) No se aplicará el programa de regulación de sanciones a las infracciones con los siguientes códigos: O.1, O.2, O.4, O.5, O.6, O.7, O.8, O.9, O.10, O.11, S.1, S.2, S.4, S.14, S.25 y U.12. establecidas en el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y F.1, F.2; F.3 y S.1 del presente Reglamento.

b) Hasta el treinta (30) de octubre del 2009, se otorgará una reducción en los importes adeudados por multas, a quienes regularicen voluntariamente sus deudas pendientes, cualquiera sea el estado en que se encuentren según el siguiente detalle:

Para el Decreto Supremo N° 009-2009-MTC:

Hasta un 95%	S.5, S.7, S.9, S.10, S.12, S.16, S.18, S.19, S.20, S.21, S.26, S.27, S.28, I.2, I.4, I.5, I.6, I.7, I.12, I.13 y U.15
Hasta un 75%	M.2, M.3, M.4, M.5, M.6, M.7, P.1, P.2, U.1, U.8, U.12, U.13, U.14, U.16, U.18, O.3, O.12, O.13, O.14, I.1, I.9, I.10, I.11, I.14, I.15, I.17, L.1, L.2, L.3, L.4, S.3, S.6, S.8, S.11, S.13, S.14, S.15, S.17, S.22, S.23, y S.24.

# Escuela Nacional de Control

**CURSOS**

**control**

- Del 06 al 22 de julio: Informes de Auditoría Gubernamental
- Del 07 al 23 de julio: Auditoría a la Información Presupuestaria
- Guía de Auditoría de Arbitrios Municipales
- Normas de Control Interno
- Del 10 al 22 de julio: El Informe Especial NAGU 4.50
- Supervisión de Auditoría Gubernamental
- Seguimiento de Medidas Correctivas en Auditoría Gubernamental
- Guía para la Implementación Del Sistema de Control Interno
- Del 13 al 17 de julio: Sistema de Control Gubernamental - SAGU

**gestión pública**

- Del 07 al 23 de julio: Contrataciones del Estado
- Programación y Formulación Presupuestal
- Fundamentos de Gestión Pública
- Del 06 al 10 de julio: Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF
- Del 10 al 22 de julio: Gestión de Indicadores
- Del 20 al 24 de julio: Sistema Integrado De Administración Financiera - SIAF

**cursos virtuales**

- Del 06 al 27 de julio: Determinación de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- Del 06 al 30 de julio: Normas de Control Interno

**CIERRE DE INSCRIPCIONES UN DÍA ANTES DEL INICIO INDEFECTIBLEMENTE**    **PREPARAMOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A LA MEDIDA DE SU ENTIDAD**    **INFÓRMESE DE NUESTROS CURSOS VIRTUALES EN NUESTRA WEB**

Informes e Inscripciones: Av. Arequipa 1649, Lince. 471-7920 / 471-5384 Fax: 265-1533 enc@contraloria.gob.pe www.contraloria.gob.pe

Para el presente Reglamento:

Hasta un 95%	S.3.h, S.4, S.3e.S.3a; S.5.c; S.5.b: I.1.c; I.1.a; I.1.b; I.3; I.1.d I.1.e, I.1.f
Hasta un 75%	I.3.c; I.3.a; I.3.b; I.2.c; S.8; F.1; F.2; F.3; F.4.a; I.4; I.2b; I.1.c; S.1; S.5.a; S.6b; S.3.g; S.2.a S.3h

c) Para acogerse al Programa, los interesados deberán presentar una solicitud adjuntado el recibo de pago de la multa con el descuento correspondiente y, en los casos en que se hubiere interpuesto recurso administrativo contra la resolución de sanción, el escrito de desistimiento de dicha pretensión. La sola presentación de la solicitud adjuntando los recaudos antes citados produce la conclusión y/o archivo del procedimiento o actas de control (antes actas de verificación) levantadas en cualquier estado en que éstos se encuentren, incluida la etapa de ejecución coactiva, así como la consecuente extinción de la obligación de pago de la multa.

d) Tratándose de procedimientos contencioso administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial, la solicitud de acogimiento al Programa deberá aparejar copia certificada de la resolución judicial que da por concluido dicho procedimiento por desistimiento de la pretensión.

e) El acogimiento a este Programa de Regularización, implica un reconocimiento de la sanción que no será computable a efectos de determinar la reincidencia y/o habitualidad.

f) La autoridad competente publicará en su página web la relación de importes adeudados con el propósito de operativizar el acogimiento al programa.

#### **Décimo Cuarta.- Automóviles colectivos.**

Las personas jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren realizando transporte de personas, al interior de una región en vehículos de la categoría M1, así como en vehículo de la categoría M2 para el servicio de transporte de personas únicamente entre dos regiones contiguas, siempre y cuando no exista oferta del servicio en vehículos de la categoría M3; que acrediten como mínimo diez años brindado el servicio con dichos vehículos, podrán empadronarse hasta el 01 de octubre de 2009 ante la autoridad competente, a efectos de que ésta, de manera extraordinaria, las autorice para seguir realizando la actividad y a la vez habilite sus vehículos, sus conductores y la infraestructura complementaria empleada.

La autorización extraordinaria para prestar servicio, se otorgará por tres (3) años, prorrogables por un plazo igual, solo si al vencimiento del plazo original, no menos del 50% de la flota en operación, está compuesta por vehículos de la categoría inmediatamente superior permitida por el presente Reglamento. La prórroga sucesiva estará condicionada a completar el 100% de la flota. La operación de los vehículos que se incorporen en la forma prevista deberá cumplir con las condiciones de acceso y permanencia previstos en el presente Reglamento.

Una vez empadronados, no se podrá incrementar el número de vehículos señalados a efectos de la habilitación vehicular inicial, los vehículos que ingresen por sustitución, deberán cumplir lo previsto en el presente Reglamento. Constituirá un incumplimiento a las condiciones de acceso y permanencia que sustentan esta autorización extraordinaria prestar servicio con vehículos no habilitados o que excedan en número lo inicialmente habilitado.

En todos los casos, la habilitación vehicular, será renovada anualmente, cumpliendo lo que dispone el presente Reglamento. El vehículo que se encuentre habilitado en una región no podrá ser habilitado por otra autoridad regional y/o provincial.

Las autorizaciones extraordinarias se otorgarán a las empresas de transporte que hayan cumplido con empadronarse dentro del plazo establecido en el presente artículo.

#### **Artículo 2º.- Incorporaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes**

Incorpórese el segundo párrafo de la Décimo Segunda, la Vigésima Primera, la Vigésima Segunda y la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Transitoria y la Tercera Disposición Transitoria Derogatoria al Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

#### **“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

(...)

#### **Décimo Segunda.- Patrimonio mínimo**

(...)

Excepcionalmente, los transportistas que cuenten con autorización vigente para el servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, regional y provincial acreditarán contar con el patrimonio mínimo exigido por el presente Reglamento; conforme al cronograma que establecerá mediante Resolución Directoral la DGT, la misma que será aprobada dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.

(...)

#### **Vigésima Primera.- Suspensión de autorizaciones**

Suspéndase el otorgamiento de autorizaciones en la red vial nacional hasta la culminación de la transferencia de funciones establecida en la primera disposición complementaria de la Ley N° 29380 Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

Las referidas autorizaciones se otorgarán conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre, previo diagnóstico de la situación del transporte terrestre.

#### **Vigésima Segunda.- Plazo para cumplimiento de condiciones técnicas**

La exigencia de los requisitos establecidos en los numerales 20.1.5, 20.1.6 y 20.1.7 del artículo 20º será de obligatorio cumplimiento a partir del 1 de enero de 2010.

#### **Vigésima Tercera.- Cumplimiento del requisito de contar con extintor**

La exigencia de contar con extintor establecida en el numeral 20.1.15 del artículo 20º y numeral 41.3.4.1 del artículo 41º del presente Reglamento, conforme a lo dispuesto por la NTP 833.032.2006. es solo para unidades motrices; la misma que podrá ser cumplida con más de un (1) extintor hasta completar la exigencia mínima contemplada en la norma técnica; dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días de entrada en vigencia del presente Reglamento.

#### **“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS**

(...)

#### **Tercera.- Derogación**

Deróguese a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento: el Decreto Supremo N° 029-2007-MTC; así como también, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento”.

#### **Artículo 3º.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el primer (1) día útil del mes de julio del año 2009.

#### **Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



## Modifican Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. N° 025-2008-MTC

### DECRETO SUPREMO N° 024-2009-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, la finalidad de las inspecciones técnicas vehiculares es certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el nuevo Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual entrará en vigencia a partir del primer (01) día útil del mes de julio del año 2009, y que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; entre otros;

Que, en este contexto, el Reglamento antes citado, ha establecido una nueva clasificación del servicio de transporte terrestre así como ha determinado nuevas condiciones técnicas, que debe cumplir obligatoriamente todo vehículo que se destine al transporte terrestre y cuyo cumplimiento se acredita mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular;

Que, en tal sentido, para garantizar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre, y teniendo en cuenta que el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares se viene implementando paulatinamente a nivel nacional, es necesario realizar modificaciones al Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares a fin de viabilizar la aplicación del nuevo Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y optimizar el proceso de inspecciones técnicas vehiculares;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Modificaciones al Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC

Modifíquense los numerales 4.13 y 4.14 del artículo 4; los numerales 7.3 y 7.3.2 del artículo 7; el Cuadro de Frecuencias de las Inspecciones Técnicas Vehiculares contenido en el numeral 8.1 del artículo 8; el numeral 10.3 del artículo 10; los numerales 24.1, 24.3 y 24.7 del artículo 24; los literales b) y c) del numeral 29.2 del artículo 29; el numeral 35.4 del artículo 35; el literal j) del numeral 37.1 del artículo 37; artículo 38; literal c) del artículo 51; el primer y tercer párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final; la Sexta y Séptima Disposición Complementaria

Final; y las infracciones con Códigos IT13 e IT17 del Anexo "Tabla de Infracciones y Sanciones de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV" del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, en los términos siguientes:

#### "Artículo 4.- Definiciones

(...)

4.13 Vehículo Liviano: Vehículo automotor que, de acuerdo a la clasificación vehicular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos, pertenece a cualquiera de las siguientes categorías: M1, M2, N1, O1 y O2 y con peso bruto vehicular máximo de hasta 3,500 kg.

4.14 Vehículo Pesado: Vehículo automotor que, de acuerdo a la clasificación vehicular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos, pertenece a cualquiera de las siguientes categorías: M2, M3, N2, N3, O3 y O4 y con peso bruto vehicular superior a los 3,500 kg.

(...)"

#### "Artículo 7.- Clases de Inspecciones Técnicas Vehiculares

(...)

7.3 Inspección Técnica Vehicular Complementaria: Es la aplicable a los vehículos que, en función a la naturaleza del servicio que realizan y/o al elemento transportado y/o en los casos que su normatividad específica lo exija, requieren de una verificación adicional de sus características técnicas y/o mecánicas no consideradas en las Inspecciones Técnicas Ordinarias. La Inspección Técnica Vehicular Complementaria se debe realizar conjuntamente con la Inspección Técnica Vehicular Ordinaria, a excepción, de los vehículos que se ofertan para la prestación del servicio de transporte terrestre que por su antigüedad no se encuentran sujetos a la inspección técnica vehicular ordinaria, y otros en que la normatividad o la Administración lo exija, en cuyos casos, se expedirá el Certificado de Inspección Técnica Vehicular consignando en el anverso del mismo únicamente las características del vehículo y en el reverso los resultados de la inspección técnica complementaria.

(...)

7.3.2 Están sujetos a la Inspección Técnica Vehicular Complementaria, los vehículos destinados a los siguientes servicios de transporte:

##### 7.3.2.1 Servicios de transporte regular de personas:

- Servicio de transporte de personas de ámbito nacional.
- Servicio de transporte de personas de ámbito regional.
- Servicio de transporte de personas de ámbito provincial.

##### 7.3.2.2 Servicio de transporte especial de personas:

- Servicio de transporte en taxi.
- Servicio de transporte turístico.
- Servicio de transporte de trabajadores.
- Servicio de transporte de estudiantes.
- Servicio de transporte social.
- Servicio de transporte en auto colectivo.

##### 7.3.2.3 Servicio de transporte de mercancías:

- Servicio de transporte de mercancías en general.
- Servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos.
- Otros servicios de transporte de mercancías especiales.

##### 7.3.2.4 Servicio de transporte mixto.

7.3.2.5 Servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto.

##### 7.3.2.6 Servicio de transporte internacional.

7.3.2.7 Servicio de transporte colectivo de pasajeros entre Tacna – Arica.

7.3.2.8 Servicio de transporte transfronterizo de pasajeros entre Perú – Ecuador.

7.3.2.9 Servicio especial comunal de transporte de pasajeros por carretera.  
 (...)."

**“Artículo 8.- Frecuencia y cronograma de las Inspecciones Técnicas Vehiculares y vigencia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular**

8.1 Las Inspecciones Técnicas Vehiculares se realizarán de acuerdo a la categoría, función y antigüedad de los vehículos. La vigencia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular y la frecuencia de las inspecciones técnicas vehiculares serán las establecidas en el siguiente cuadro:

Vehículos	Frecuencia	Antigüedad del vehículo (1)	Vigencia del Certificado
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Del servicio de transporte regular de personas (ámbito provincial, regional nacional).</li> <li>• Del servicio de transporte especial de personas (taxi, transporte turístico, transporte de trabajadores, transporte de estudiantes, transporte social, transporte en auto colectivo y transporte comunal de pasajeros por carretera).</li> <li>• Del servicio de transporte internacional de personas, transporte colectivo de pasajeros entre Tacna – Arica y de transporte transfronterizo de pasajeros entre Perú – Ecuador.</li> <li>• Ambulancias, vehículos de alquiler y vehículos de instrucción de la Categoría M.</li> </ul>	Semestral	A partir del 3er. año	6 meses
Del servicio de transporte especial de personas y/o mercancías en vehículos menores de la Categoría L5.	Anual	A partir del 2do. año	12 meses
Particulares para transporte de personas y/o mercancías de las Categorías L3, L4, L5	Anual	A partir del 3er. año	12 meses
Particulares para transporte de personas de hasta nueve asientos incluido el del conductor de la Categoría M1	Anual	A partir del 4to. año	12 meses
Particulares de transporte de personas de más de nueve asientos, incluido el del conductor, de las Categorías M2 y M3.	Anual	A partir del 3er. año	12 meses
Para transporte de mercancías de las Categorías N1 y O2.	Anual	A partir del 3er. año	12 meses
Para transporte de mercancías de las Categorías N2, N3, O3 y O4.	Anual	A partir del 3er. año	12 meses
Para transporte de materiales y residuos peligrosos de las Categorías N y O.	Semestral	A partir del 2do. año	6 meses
Del servicio de transporte mixto	Semestral	A partir del 3er. año	6 meses

(1) La antigüedad del vehículo se cuenta a partir del año siguiente de fabricación consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular

**“Artículo 10.- Documentos de la Inspección Técnica Vehicular**

(...)

10.3 Los documentos de la Inspección Técnica Vehicular indicados en el numeral 10.1 emitidos por los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV que no hayan sido previamente autorizados por el Ministerio o en contravención de las disposiciones establecidas en el presente reglamento o que no cuenten con “Conformidad

de Inicio de Operaciones”, serán nulos de pleno derecho.”

**“Artículo 24.- Emisión del Certificado de Inspección Técnica Vehicular y de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular**

24.1 Los Certificados de Inspección Técnica Vehicular acreditarán lo siguiente:

a. Que el vehículo materia de inspección ha aprobado la inspección técnica vehicular al encontrarse en buenas condiciones mecánicas de operación.

b. Que los vehículos destinados al servicio de transporte, cumplen con todas las condiciones técnicas de acceso y permanencia establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes y/o la normatividad específica, según corresponda.

c. Tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que el vehículo ha sido originalmente diseñado y fabricado para tal fin, que cuenta con chasis y fórmula rodante original de fábrica; que su chasis no ha sido objeto de modificación con la finalidad de incrementar el número de ejes, alargarlo o cambiar su estructura y, que la carrocería no ha sido objeto de alteraciones o modificaciones destinadas a incrementar el número de usuarios que pueden ser transportados.

d. Tratándose de vehículos destinados al transporte de mercancías, que el vehículo ha sido originalmente diseñado y fabricado para tal fin, que su chasis no presenta fractura o debilitamiento y, que las modificaciones autorizadas que se han realizado, han sido efectuadas técnicamente y por tanto es admisible su circulación en la red vial nacional, no afectando la seguridad del vehículo y de los usuarios de la vía.

e. Tratándose de vehículos destinados al transporte de mixto, que su chasis y fórmula rodante original no han sido objeto de modificación con la finalidad de aumentar el número de ejes, alargarlo o cambiar su fórmula original y, que las modificaciones autorizadas que se han realizado, han sido efectuadas técnicamente y por tanto es admisible su circulación en la red vial nacional, no afectando la seguridad del vehículo y de los usuarios de la vía.

f. Que la reparación de chasis y/o carrocería a que ha sido sometido permite que preste el servicio al que ha estado destinado y su circulación no genera o representa riesgo.

(...)

24.3 Finalizada y aprobada la Inspección Técnica Vehicular ordinaria y la complementaria, en los casos que se realicen conjuntamente, el Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV entregará al usuario del vehículo, el Certificado de Inspección Técnica Vehicular; asimismo, colocará la Calcomanía de Inspección Técnica Vehicular en el lado derecho del parabrisas delantero del vehículo. En los casos que solamente se realice la inspección técnica vehicular complementaria, únicamente se entregará al usuario el Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

(...)

24.7 No se emitirán duplicados de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular o de las Calcomanías de Inspección Técnica Vehicular. En caso que la autoridad competente determine que el Certificado ha sido emitido con errores u omisiones o que éste se encuentre deteriorado o se haya reportado la pérdida, robo o extravío del mismo o de la calcomanía, el Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV con conocimiento del Ministerio emitirá un nuevo certificado o calcomanía con el mismo vencimiento del certificado o calcomanía anterior en el que se consignará las causas de su emisión. Adicionalmente, el certificado o calcomanía anterior quedará sin efecto de pleno derecho.

(...)."





**“Artículo 29.- Línea de Inspección Técnica Vehicular**

(...)  
29.2 Según la clase de vehículos a inspeccionar se clasifican en:

- (...)  
b. Línea de Inspección Técnica Tipo Liviano: Línea de inspección destinada a la revisión de vehículos livianos, con peso bruto vehicular máximo de hasta 3,500 kg.  
c. Línea de Inspección Técnica Tipo Pesado: Línea de inspección destinada a la revisión de vehículos pesados, con peso bruto vehicular superior a los 3,500 kg.  
(...).”

**“Artículo 35.- Características del Equipamiento de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV**

(...)  
35.4 En caso que algún Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV solicite operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, deberá acreditar el equipamiento descrito en el artículo 34, numeral 34.1, literales a) al n) del presente Reglamento, adjuntando el “Certificado de Homologación de Equipos” y la “Constancia de Calibración de Equipos” correspondientes.”

**“Artículo 37.- Requisitos documentales para solicitar la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV**

37.1 Las personas naturales o jurídicas que soliciten autorización para ser designadas como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberán presentar ante la DGTT los siguientes documentos:

- (...)  
j. Estudio de Impacto Vial que determine que el funcionamiento del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV no genera impacto negativo en el tránsito del lugar en que se encuentre ubicado. Para la presentación se deberá observar los lineamientos establecidos en la “Guía Metodológica de Contenido de los Estudios de Impacto Vial” aprobada por la Resolución Directoral N° 15288-2007-MTC/15.  
(...).”

**“Artículo 38.- Plazo para emitir la autorización**

La DGTT emitirá el acto administrativo correspondiente a la autorización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud encontrándose sujeta a evaluación previa con silencio administrativo positivo. El mismo plazo será aplicable a las solicitudes por cambio y/o ampliación de una o más línea(s) de inspección técnica vehicular”.

**“Artículo 51.- Funciones de las Entidades Supervisoras**

Son funciones de las Entidades Supervisores las siguientes:

- (...)  
c. Emitir el Certificado de Inspección Inicial del Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, una vez realizada la verificación técnica y documentaria de la infraestructura, equipamiento y recursos humanos del Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV autorizado, así como que se encuentren operativas las líneas de inspección autorizadas para realizar inspecciones técnicas vehiculares.  
(...).”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)  
“Quinta.- En las regiones donde no opere un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV fijo o móvil, el certificado de inspección técnica vehicular únicamente

será exigible a los vehículos que realizan el servicio de transporte regular y especial de personas de ámbito nacional; así como, a los vehículos que realizan el servicio de transporte de mercancías en general y de materiales y residuos peligrosos.

(...)  
Excepcionalmente, en las regiones donde se autorice la operación de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV de acuerdo a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, será exigible el Certificado de Inspección Técnica Vehicular a los vehículos que realizan el servicio de transporte regular y especial de personas de ámbito regional; incluyendo a los vehículos que realizan el servicio de transporte de auto colectivo.  
(...).”

“Sexta.- Una vez que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, autorice la operación de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV fijo o la ampliación de autorización con nueva(s) clase de línea(s) de inspección técnica vehicular y/o el cambio de la(s) misma(s), la DGTT comunicará de tal hecho a las autoridades correspondientes, y a los usuarios mediante la difusión en el Diario Oficial “El Peruano” y en otro de mayor circulación, de la obligatoriedad de las Inspecciones Técnicas Vehiculares de acuerdo al cronograma que con carácter general haya aprobado la DGTT. Las publicaciones indicadas serán de cargo del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV”.

“Séptima.- Cuando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, autorice la operación de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV móvil en una región determinada, comunicará de este hecho al Gobierno Regional correspondiente y a los usuarios mediante la publicación del cronograma especial de inspección técnica vehicular a aplicarse en la citada región en el Diario Oficial “El Peruano” y en otro de mayor circulación dentro de la misma. Vencido el plazo establecido por el cronograma especial será exigible que los vehículos que circulen en la región respectiva hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular. Las publicaciones indicadas serán de cargo del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV”.  
(...).”

**ANEXO  
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES  
DE LOS CENTROS DE INSPECCION  
TÉCNICA VEHICULAR – CITV**

Código	Infracción	Calificación	Sanción
IT13	Incumplir con iniciar sus operaciones dentro del plazo establecido en la resolución de autorización.	Grave	Multa de 2 UIT
IT17	Realizar la inspección técnica vehicular utilizando líneas de inspección no autorizadas y/o equipamiento no homologado y/o que éste no cuente con las constancias de calibración vigente.	Grave	Suspensión de la autorización por el plazo de 30 días calendario.

**Artículo 2.- Incorporaciones al Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares**

Incorpórense el numeral 25.3 al artículo 25; el numeral 35.5 al artículo 35; el numeral 37.4 al artículo 37; el numeral 40.7 al artículo 40; la Octava y Novena Disposiciones Complementarias Transitorias; y las infracciones con Códigos IT24, IT25, IT26, IT27, IT28 e IT29 al Anexo “Tabla de Infracciones y Sanciones de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV”, al Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, en los términos siguientes:

**“Artículo 25.- Inspección Técnica Vehicular de Oficio, Extraordinaria o a Solicitud del Propietario**

(...)  
25.3 En el caso de vehículos del servicio de transporte que han sido reparados, luego de haber sufrido daños en el chasis y/o estructura como consecuencia de un

accidente de tránsito, la autoridad competente dispondrá una inspección técnica extraordinaria en un Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV con el objeto de verificar si se encuentra apto para prestar el servicio de transporte y si su circulación representa un riesgo para la seguridad y salud de los usuarios”.

**“Artículo 35.- Características del Equipamiento de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV**

(...)  
 35.5 En caso que algún Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV que cuente con “Conformidad de Inicio de Operaciones” solicite el cambio de tipo de una o más línea(s) de inspección técnica vehicular o la ampliación de las mismas, deberá acreditar que el equipamiento instalado cumple con las exigencias establecidas por la normatividad vigente, para lo cual deberá presentar el “Certificado de Homologación de Equipos” y la “Constancia de Calibración de Equipos”.

**“Artículo 37.- Requisitos documentales para solicitar la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV**

(...)  
 37.4 En caso que un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV que cuente con “Conformidad de Inicio de Operaciones”, solicite el cambio de tipo de una o más línea(s) de inspección técnica vehicular o la ampliación de las mismas, la solicitud de autorización deberá contener los requisitos señalados en el numeral 37.1 literales a), c), e), f), h), k), m) y n) en los casos que corresponda”.

**“Artículo 40.- Inicio de operaciones**

(...)  
 40.7 Cuando se autorice el cambio de tipo de una o más línea(s) de inspección técnica vehicular y/o la ampliación de las mismas, el Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV deberá presentar dentro del plazo máximo establecido en el numeral 40.1 el Certificado de Homologación de Equipos, el Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, únicamente respecto a la(s) nueva(s) línea(s) de inspección técnica vehicular autorizadas. De encontrarse conforme la DGTT comunicará al Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV la conformidad para el inicio del servicio de inspecciones técnicas vehiculares en la(s) nueva(s) línea(s) de inspección técnica vehicular autorizadas, así como al Gobierno Regional correspondiente y a los usuarios, conforme lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final del presente Reglamento”.

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

(...)

**Octava.-** El equipamiento descrito en el literal b. del numeral 34.1 del artículo 34 del presente Reglamento, será exigible a partir del segundo año de iniciado el Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas dispuesto en el Reglamento de Placa Unica Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2009-MTC.

**Novena.-** Desde el 16 de julio del 2009 y hasta el 31 de enero del 2010, los Centros de Inspección Técnica Vehicular autorizados y que cuenten con “Conformidad de Inicio de Operaciones” conforme a lo establecido en el numeral 40.5 del presente Reglamento, podrán realizar las inspecciones técnicas vehiculares de los vehículos que prestan el servicio de transporte de personas de ámbito regional y de transporte de mercancías, en las regiones donde no opere ningún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo o Móvil y únicamente hasta que se autorice algún CITV con el equipamiento completo en dicha región y obtenga su respectiva “Conformidad de Inicio de Operaciones”. Para dicho efecto, deberán presentar ante la DGTT, la documentación que acredite que en dicha región, cuentan con un local con las condiciones de infraestructura mínima para realizar el servicio de inspecciones técnicas vehiculares (área mínima de 1,000 m2), el personal técnico requerido por el numeral 32.1,

del artículo 32 y el equipamiento descrito en el artículo 34, numeral 34.1, literales a), b), g), h), i), j), k), l), m) y n) del presente Reglamento. Recibida la solicitud, la DGTT verificará el cumplimiento de las condiciones antes citadas y de encontrarse conforme, autorizará la realización de las inspecciones técnicas vehiculares en dicha región, debiendo comunicar de este hecho al Gobierno Regional correspondiente. En este caso, los Certificados de Inspección Técnica Vehicular emitidos, deberán consignar en el anverso del mismo la localidad en que fue emitida, el ámbito del servicio de transporte correspondiente y los valores de las pruebas realizadas con el equipamiento exigido.

En el caso previsto en el párrafo precedente, los Centros de Inspección Técnica Vehicular también podrán realizar las inspecciones técnicas vehiculares de los vehículos que prestan el servicio de transporte de personas de ámbito nacional entre dos (2) regiones limítrofes, siendo una de ellas, aquella donde el CITV viene realizando inspecciones técnicas vehiculares al amparo de lo establecido en la presente Disposición Complementaria Transitoria. Está facultad sólo podrá ser ejercida siempre que no opere un CITV con el equipamiento completo en cualquiera de las regiones involucradas”.

**“ANEXO  
 TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES  
 DE LOS CENTROS DE INSPECCION  
 TÉCNICA VEHICULAR – CITV**

Código	Infracción	Calificación	Sanción
IT24	No comunicar a la DGTT el tarifario por el servicio de inspección técnica vehicular.	Leve	Multa de 1 UIT
IT25	No llenar completamente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular y/o el Informe de Inspección Técnica Vehicular	Leve	Multa de 1 UIT
IT26	No acreditar semestralmente ante la DGTT la calibración de los equipos.	Grave	Multa de 2 UIT
IT27	No presentar anualmente a la DGTT el Certificado de Inspección Anual de Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV	Grave	Multa de 2 UIT
IT28	Realizar inspecciones técnicas vehiculares y/o emitir Certificados de Inspección Técnica Vehicular sin contar con la “Conformidad de Inicio de Operaciones”	Grave	Suspensión de la autorización por el plazo de 60 días calendario
IT29	Realizar inspecciones técnicas vehiculares y/o emitir Certificados de Inspección Técnica Vehicular habiendo sido sancionado con la suspensión temporal de la autorización.	Muy Grave	Cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización.

**Artículo 3.- Ampliación de plazo para realizar Inspecciones Técnicas Vehiculares**

Prórroguese, hasta el día 15 de julio del 2009, el plazo de vigencia de las autorizaciones otorgadas a las Entidades Certificadoras de Conformidad de Fabricación, Modificación y Montaje establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 041-2008-MTC. Asimismo, aquellos Certificados de Inspección Técnica Vehicular emitidos por dichas Entidades Certificadoras desde el 01 de junio del 2009 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo surtirán plenos efectos legales.

Durante la vigencia de la prórroga que se efectúa en el presente artículo, las referidas Entidades Certificadoras sólo podrán realizar inspecciones técnicas vehiculares a los vehículos que prestan el servicio de transporte de personas de ámbito regional y los de transporte de mercancías. Los Certificados de Inspección Técnica Vehicular emitidos, deberán consignar en el anverso



del mismo la localidad en que fue emitida, el nombre y condición del ente emisor, el ámbito del servicio de transporte correspondiente y los valores de las pruebas realizadas con el equipamiento exigido.

**Artículo 4.- Alcance de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular emitidos por las Entidades Certificadoras de Conformidad de Fabricación, Modificación y Montaje**

Los Certificados de Inspección Técnica Vehicular que fueron emitidos hasta el 31 de Mayo del 2009, por las Entidades Certificadoras de Conformidad de Fabricación, Modificación y Montaje, en mérito a la autorización concedida por la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, tendrán validez en el servicio de transporte de personas de ámbito nacional, en tanto se encuentren vigentes.

**Artículo 5.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el primer (01) día útil del mes de julio del año 2009, con excepción del artículo 3 del presente Decreto Supremo y la modificación introducida por el artículo 1 al Cuadro de Frecuencias de las Inspecciones Técnicas Vehiculares contenido en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, disposiciones que entrarán en vigencia a partir del día siguiente de publicación de la presente norma.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

366403-3

**Modifican el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC**

**DECRETO SUPREMO  
N° 025-2009-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito; estableciendo que la acumulación de infracciones al tránsito, siempre que hayan quedado firmes en sede administrativa, serán sancionados mediante un sistema de puntos;

Que, mediante la Ley N° 29365, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de mayo de 2009, se estableció el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, el mismo que dispone un puntaje específico para cada infracción de tránsito y que debe ser implementado

y fiscalizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante su incorporación en el Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito; en consecuencia es necesario se adecúe dicha norma al nuevo marco legal;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**

Modifíquense el artículo 289, el numeral 1 del artículo 313, el artículo 317, los numerales 4 y 5 del artículo 327, el numeral 2 del artículo 336 y la Décima Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en los términos siguientes:

**“Artículo 289.- Responsabilidad administrativa.**

El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación.

Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitante que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable.

En el servicio de transporte, se considerará al conductor como el tenedor del vehículo. En este caso, corresponde al propietario o legítimo poseedor del vehículo probar indubitadamente quién era el responsable de la conducción del mismo, al momento de cometerse la infracción, para que no le sea aplicado el supuesto previsto en el párrafo anterior.

En el caso de infracciones al tránsito de responsabilidad del conductor, que también se encuentren tipificadas en otros reglamentos nacionales, le será aplicada la norma específica; respetándose la responsabilidad del agente infractor establecida en dicha normativa.

El peatón es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta, que se tipifiquen en el presente Reglamento.”

**“Artículo 313.- Sanciones no pecuniarias.**

1. **Por acumulación de infracciones:** Las infracciones al tránsito tipificadas en el artículo 296, que tengan la calidad de firmes en sede administrativa, generan además de la sanción que les corresponda, puntos acumulables, que al llegar al tope máximo de cien (100) puntos determinarán la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso.

Mediante el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, se llevará el registro del control del puntaje de cada conductor, así como el de las sanciones impuestas por llegar al tope máximo previsto. El Sistema Nacional de Sanciones por Licencias de Conducir por Puntos, forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, y es implementado, fiscalizado y ejecutado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones estructura, organiza, elabora, desarrolla y pone a disposición de las municipalidades provinciales y de la Policía Nacional del Perú el Registro Nacional de

Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, en tiempo real y vía internet, para la inscripción de infracciones y sanciones y para su consulta permanente. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones supervisa el correcto uso e inscripción de la información en el Registro.

Corresponde a las municipalidades provinciales la inscripción de las infracciones de tránsito cometidas en vías que se encuentren bajo su competencia y a la Policía Nacional del Perú, la inscripción de las infracciones de tránsito cometidas en la red vial nacional y regional o departamental.

La acumulación de infracciones se rige por los siguientes parámetros:

1.1. Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves, de 20 a 50 puntos; y las muy graves, de 50 a 100 puntos, de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Reglamento.

1.2. Los puntos generados por cada infracción tendrán una vigencia de 24 meses, contados a partir de la fecha en que quede firme la sanción en sede administrativa. Vencido dicho plazo, los puntos se borrarán automáticamente.

1.3. El conductor será sancionado con la suspensión de su licencia de conducir por 6 meses, si acumula 100 puntos en un período de 24 meses, contados a partir de la fecha en que quedó firme en sede administrativa, la sanción vigente más antigua.

1.4. Los puntos que sustenten la imposición de una sanción por acumulación no podrán ser contabilizados para las sucesivas acumulaciones que pudieran corresponder. Sin embargo, si el infractor superara el límite de 100 puntos, los puntos excedentes serán contabilizados para la siguiente acumulación, siempre que se encuentren vigentes.

1.5. La reincidencia del conductor en la acumulación de puntos, generará la suspensión de la licencia de conducir por periodos de mayor duración e incluso su cancelación definitiva e inhabilitación del infractor, de acuerdo al siguiente esquema:

a. Por la segunda vez que se genere la acumulación sancionable, se suspenderá la licencia de conducir del infractor por un período de 12 meses.

b. Por la tercera vez que se genere la acumulación sancionable, se cancelará definitivamente la licencia de conducir y se inhabilitará al conductor por un período de 3 años.

1.6. Para efectos de la aplicación del inciso 1.5, se tomarán en consideración las acumulaciones previas, sin importar el período de tiempo que hubiere transcurrido entre una y otra.

1.7. Cumplido el período de inhabilitación estipulado en el literal b del inciso 1.5, el administrado podrá solicitar y obtener una nueva licencia de conducir, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; no siéndole de aplicación lo dispuesto en el inciso 1.5, respecto de las acumulaciones producidas con anterioridad a la obtención de su nueva licencia de conducir.

1.8. La sanción por acumulación de infracciones se hará efectiva cuando la resolución que la impone quede firme en sede administrativa.

1.9. La aplicación e inscripción en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre de las sanciones previstas en los incisos 1.3 y 1.5, corresponde a la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se ha cometido la última infracción que origina la acumulación de puntos sancionable, bajo responsabilidad funcional, o al Ministerio de Transportes y Comunicaciones si la referida infracción fue cometida en la red vial nacional o departamental.

1.10. Cuando una papeleta o sanción sea anulada, revocada o dejada sin efecto por resolución judicial consentida o ejecutoriada, los puntos generados se descontarán del Sistema, en virtud de la misma.

1.11. Las sanciones y medidas preventivas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores, son independientes de las previstas en los numerales 1.3 y 1.5 por acumulación de puntos. La acumulación de puntos no eximirá al titular de la licencia de cumplir con la sanción que corresponda a la infracción cometida.

1.12. En todos los casos y adicionalmente al cumplimiento del período de suspensión o inhabilitación, para el levantamiento de la medida y/o la obtención de una nueva licencia de conducir, el conductor tendrá que cumplir y aprobar el curso de seguridad vial y sensibilización del infractor, establecido en el artículo 315.

1.13. El conductor recibirá una bonificación de 50 puntos por cada período de 24 meses continuos sin haber cometido ninguna infracción al tránsito con sanción firme en sede administrativa.

(...)"

#### **"Artículo 317.- Sanción por tramitación y obtención de Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada.**

La tramitación, cualquiera sea el resultado de la misma, de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla, acarreará las sanciones estipuladas en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte del presente Reglamento."

#### **"Artículo 327.- Procedimiento para el levantamiento de la papeleta.**

(...)

4. Será igualmente factible que cualquier efectivo policial o cualquier ciudadano debidamente identificado y con medio probatorio filmico, fotográfico u otro similar, denuncie en forma inmediata, ante el efectivo policial asignado al control de tránsito, la ocurrencia de alguna infracción al tránsito, el cual levantará la respectiva papeleta, que será suscrita por el agente y el denunciante. Éste último tendrá la calidad de testigo del hecho. El testigo deberá enviar el medio probatorio a través de la página web o correo electrónico que la autoridad competente establezca para estos fines, dentro de las 48 horas de la ocurrencia, haciendo constar el número de la papeleta y de su documento de identidad. Si no fuera posible denunciar en forma inmediata la ocurrencia de la presunta infracción ante el efectivo policial asignado al control de tránsito, el testigo podrá remitir el medio probatorio obtenido, a través de los mecanismos enunciados en este inciso y dentro de las 48 horas de obtenida la prueba, haciendo constar sus datos de identificación, así como fecha, lugar y hora de la presunta infracción, debiendo la Policía Nacional del Perú levantar la papeleta, sin que sea necesario que el testigo la suscriba. En todos los casos, el medio probatorio a emplear deberá permitir la identificación clara de la placa del vehículo con el que se ha cometido la presunta infracción, así como la fecha y la hora de la ocurrencia.

5. El propietario del vehículo asumirá responsabilidad solidaria con el conductor de conformidad con el artículo 24 numeral 24.2 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Reglamento."

#### **"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.**

(...)

#### **2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:**

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como



organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

2.2 No será exigible la diferenciación entre los funcionarios encargados de conducir la fase de instrucción y la aplicación de la sanción, cuando la estructura organizativa de la autoridad competente no lo permita. En este caso, el organismo encargado de la autoridad competente contará con una sola instancia para instruir el procedimiento y aplicar la sanción.

2.3 El área responsable de conducir la fase instructora deberá remitir el expediente al área encargada de aplicar la sanción dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de su presentación, conjuntamente con su dictamen proponiendo la sanción a aplicar o, en su caso, la absolución del presunto infractor. El área responsable de aplicar la sanción deberá expedir la resolución correspondiente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente y el dictamen.

2.4 Contra la resolución que desestima el descargo y dispone la aplicación de la sanción puede interponerse los recursos administrativos que correspondan, dentro del plazo de ley. Las resoluciones que se pronuncien respecto de los recursos deben expedirse dentro del plazo legalmente previsto. La resolución de la apelación da por agotada la vía administrativa.

2.5 La autoridad competente, al establecer la unidad orgánica o dependencia encargada de aplicar la sanción, deberá prever la existencia de un superior jerárquico encargado de resolver las apelaciones.

2.6 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada por el efectivo policial o que se ha configurado una infracción distinta a la consignada por éste, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al

administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

(...)"

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

"(...)

**Décima.- Dictado del Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor.**

El Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, a que se refiere el artículo 315 del presente Reglamento, será brindado por las entidades señaladas en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias y por las entidades autorizadas como Centros de Reforzamiento encargadas de dictar las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial y las modalidades Trabajos Comunitarios en seguridad y educación vial, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 13290-2007-MTC/15."

**Artículo 2.- Modificación del Anexo I Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre I. Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**

Modifíquese el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte integrante del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en los términos siguientes:

Anexo I

Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre

**I. CONDUCTORES**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
<b>M.</b>	<b>MUY GRAVES</b>					
M. 1	No detenerse al llegar a un cruce ferroviario a nivel o reiniciar la marcha sin haber comprobado que no se aproxima tren o vehículo ferroviario	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 2	Conducir un vehículo con mayor número de personas de las que quepan sentadas según tarjeta de propiedad o de identificación vehicular, con excepción de las modalidades del transporte provincial regular de personas en que se permita el transporte de personas de pie	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 3	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 4	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 5	Alterar, mutilar, remover o suprimir las señales de tránsito	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 6	Desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito	Muy grave	Multa 12% UIT	50		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M. 7	No respetar las señales que rigen el tránsito	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 8	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos por litro de sangre, comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo	Muy grave	Multa 50% UIT; y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por 1 año		Retención del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	SI
M. 9	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos por litro de sangre, comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito con lesiones leves	Muy grave	Multa 50% UIT; y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por 3 años		Retención del vehículo y retención de la Licencia de Conducir	SI
M. 10	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos por litro de sangre, comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito ocasionando lesiones graves y/o muerte	Muy grave	Multa 100% UIT; y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia de conducir		Retención del vehículo y retención de la Licencia de Conducir	SI
M. 11	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo	Muy grave	Multa 50% UIT; y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por 1 año		Retención del vehículo y retención de la Licencia de Conducir	SI
M. 12	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo, ocasionando lesiones graves y/o muerte	Muy grave	Multa 100% UIT; y cancelación de licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia		Retención del vehículo y retención de la Licencia de Conducir	SI
M. 13	Transportar carga o mercancías peligrosas sin observar las restricciones y obligaciones respecto a la circulación	Muy grave	Multa 24% UIT	60	Retención del vehículo	SI
M. 14	Utilizar señales audibles o visibles iguales o similares a las que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	SI
M. 15	Participar en un accidente de tránsito conduciendo un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previo peritaje de constatación de daños	Muy grave	Multa 24% UIT	60	Retención del vehículo	SI
M. 16	Transportar cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	SI
M. 17	Conducir vehículos sin cumplir con las restricciones que consigna la licencia de conducir	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	SI
M. 18	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o encima de la carga	Muy grave	Multa 12% UIT	50		SI



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M. 19	No utilizar el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga	Muy grave	Multa 12% UIT	50		Sí
M. 20	Conducir un vehículo con el volante de dirección ubicado al lado derecho	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Internamiento del vehículo	Sí
M. 21	Conducir un vehículo de transporte de pasajeros o de carga sin el parachoques delantero o posterior conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos	Muy grave	Multa 24% UIT	60	Retención del Vehículo	Sí
M. 22	Conducir un vehículo con neumáticos, cuya banda de rodadura presente desgaste que ponga en riesgo la seguridad, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	Sí
M. 23	Voltear en U sobre la misma calzada, en las proximidades de curvas, puentes, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel u otros lugares de riesgo para la seguridad	Muy grave	Multa 24% UIT y Suspensión de la licencia de conducir por seis (6) meses	60	Retención de Licencia de Conducir	Sí
M. 24	Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad o impidan o dificulten el control sobre los sistemas de dirección, frenos o seguridad	Muy grave	Multa 12% UIT	50		Sí
M. 25	Abastecer de combustible un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros con personas a bordo del vehículo	Muy grave	Multa 24% UIT	60		Sí
M. 26	El propietario permite a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional	Muy grave	Multa 24% UIT	60	Retención del Vehículo	Sí
M. 27	No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 28	Participar en competencias de velocidad no autorizadas	Muy grave	Multa 24% UIT y Suspensión de la Licencia de Conducir por un (1) año	60	Retención de la Licencia de Conducir	
M. 29	Estacionar en carreteras sin señalizar el lugar colocando los dispositivos de seguridad reglamentarios	Muy grave	Multa 12% UIT y Suspensión de Licencia de Conducir por un (1) año	50	Retención de Licencia de Conducir	
M. 30	Estacionar interrumpiendo el tránsito	Muy grave	Multa 12% UIT y Suspensión de Licencia de Conducir por seis (6) meses	50	Remoción del vehículo y Retención de licencia de conducir	
M. 31	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril	Muy grave	Multa 24% UIT y suspensión de la Licencia de Conducir por seis (6) meses	60	Remoción del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	
M. 32	Estacionar a diez (10) metros antes o después de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus	Muy grave	Multa 12% UIT y Suspensión de la Licencia de Conducir por seis (6) meses	50	Remoción del vehículo y Retención de la licencia de conducir	
M. 33	Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada y en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo a la circulación	Muy grave	Multa 12% UIT y Suspensión de la Licencia de Conducir por seis (6) meses	50	Remoción del Vehículo y Retención de la licencia de conducir	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M. 34	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral	Muy grave	Multa 12% UIT y Suspensión de la licencia de conducir por un (1) año	50	Remoción del Vehículo y Retención de la licencia de conducir	
M. 35	Abandonar el vehículo en zona rígida	Muy grave	Multa 12% UIT y Suspensión de la licencia de conducir por seis (6) meses	50	Internamiento del vehículo y Retención de la licencia de conducir	
M. 36	Abandonar el vehículo en zonas prohibidas para el estacionamiento	Muy grave	Multa 12% UIT y Suspensión de la licencia de conducir por seis (6) meses	50	Internamiento del vehículo y Retención de la licencia de conducir	
M. 37	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar que está recogiendo o dejando escolares	Muy grave	Multa 12% UIT y Suspensión de la licencia de conducir por seis (6) meses	50	Retención de la licencia de conducir	
M. 38	Conducir un vehículo automotor sin haber obtenido licencia de conducir o permiso provisional	Muy grave	Multa 24% UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por un (1) año		Retención del Vehículo	
M. 39	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce	Muy grave	Multa 12% UIT y Suspensión de la Licencia de Conducir por un (1) año	50	Retención del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	
M. 40	Conducir vehículos con Licencia de Conducir que hubiera vencido en un término no mayor de un mes	Muy grave.	Multa 12% UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por seis (6) meses		Retención del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	
M. 41	Conducir vehículos con Licencia de Conducir que hubiera vencido en un término mayor de un mes	Muy grave	Multa 24% UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por un (1) año		Retención del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	
M. 42	Conducir vehículos con Licencia de Conducir adulterada y/o falsificada	Muy grave	Multa 24% UIT e Inhabilitación para obtener licencia de conducir por dos (2) años y cancelación de la licencia, cuando corresponda		Retención del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	
M. 43	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir	Muy grave	Multa 24% UIT y: a. Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia de conducir por 3 años, si ésta estuviere suspendida; o b. Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia de conducir, si la licencia estuviere cancelada o el conductor inhabilitado		Retención del Vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	
M. 44	No corresponder los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	SI
M. 45	Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	
M. 46	No dar preferencia de paso a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales cuando hagan uso de sus señales audibles y visibles	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 47	Tener placas adulteradas	Muy grave	Multa 24% UIT	60	Internamiento del Vehículo	
M. 48	Conducir un vehículo especial que no se ajuste a las exigencias reglamentaria sin la autorización correspondiente	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	





CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M. 49	Conducir maquinaria especial por la vía pública	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Remoción del Vehículo	Sí
M. 50	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Remoción del Vehículo	Sí
M. 51	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	
M. 52	Conducir un vehículo cuya póliza, certificado o calcomanía del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, sean falsos	Muy grave	Multa 12% UIT y Suspensión de la licencia de conducir por seis (6) meses	50	Retención del Vehículo	
M. 53	Incumplir con devolver las placas de exhibición, rotativa o transitoria dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 54	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las placas de exhibición, rotativa o transitoria	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo de ser el caso	Sí
M. 55	Usar las placas de exhibición, rotativa o transitoria fuera del plazo, horario o ruta establecida o cuando ésta ha caducado o ha sido invalidada	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	
M. 56	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	Sí
M. 57	Transportar cargas o mercancías peligrosas incumpliendo las normas sobre la materia	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	Sí
M. 58	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	Sí
M. 59	Circular produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles	Muy grave	Multa 12% UIT	50		Sí
M. 60	Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla	Muy grave	Multa 12% UIT y: a. La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b. La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o el conductor estaba inhabilitado	a. 50	Retención de licencia	
<b>G. GRAVES</b>						
G. 1	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 2	No hacer señales ni tomar las precauciones para girar, voltear en U, pasar de un carril de la calzada a otro o detener el vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 3	Detener el vehículo bruscamente sin motivo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 4	Retroceder, salvo casos indispensables para mantener libre la circulación, para incorporarse a ella o para estacionar el vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 5	No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección de calzadas o no respetar el derecho de paso del peatón	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 6	No mantener la distancia suficiente, razonable y prudente detrás de otro vehículo tanto en su desplazamiento como cuando se detiene	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 7	No ceder el paso a otros vehículos que tienen preferencia	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 8	Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas	Grave	Multa 8% UIT	20		SI
G. 9	No ubicar el vehículo con la debida anticipación en el carril donde va a efectuar el giro o volteo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 10	Seguir a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales para avanzar más rápidamente	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 11	No conducir por el carril del extremo derecho de la calzada un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros o de carga o de desplazamiento lento o un vehículo automotor menor	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 12	Utilizar el carril de giro a la izquierda para continuar la marcha en cualquier dirección que no sea la específicamente señalada	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 13	Utilizar las señales de tránsito con fines publicitarios u otros fines, a excepción de la publicidad que se emplee en las señales turísticas en la forma establecida en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 14	Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 15	Circular sobre islas de encauzamiento, marcas delimitadoras de carriles, separadores centrales, islas canalizadoras, de refugio o divisorias del tránsito o bermas	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 16	Conducir un vehículo por una vía en la cual no está permitida la circulación	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 17	Girar estando el semáforo con luz roja y flecha verde, sin respetar el derecho preferente de paso de los peatones	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 18	Circular o estacionarse sobre aceras, áreas verdes, pasos peatonales, bermas centrales, jardines, separadores, rampas para minusválidos y demás lugares prohibidos	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 19	Transportar carga sin las señales y dispositivos de seguridad establecidos	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 20	Conducir un vehículo sobre mangueras contra incendio	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 21	Tener la puerta, capot o maletera del vehículo abierta, cuando el vehículo está en marcha	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 22	Circular en una bicicleta, motocicleta o vehículo similar sin tener puesto el casco de seguridad o el conductor sin anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 23	Llevar objetos, impresos, carteles u otros elementos en el parabrisas del vehículo dentro del área de barrido de los limpiaparabrisas	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 24	Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 25	Cargar o descargar un vehículo interrumpiendo el tránsito o poniendo en riesgo la seguridad vial	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 26	No colocar las señales de estacionamiento o detención de un vehículo ocasionado por razones de fuerza mayor, que obstaculice el tránsito	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 27	Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular, radio portátil o similar o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de dirección	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 28	Conducir un vehículo cuyas características y condiciones técnicas hayan sido modificadas, alteradas o agregadas, atentando contra la seguridad de los usuarios	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 29	Conducir un vehículo que carezca de vidrios de seguridad reglamentarios o que el parabrisas se encuentre deteriorado o trizado en el área de barrido del limpiaparabrisas	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 30	Conducir un vehículo que no cuenta con las luces y dispositivos retrorreflectivos previstos en los reglamentos pertinentes	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 31	Conducir un vehículo sin espejos retrovisores	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 32	Conducir un vehículo, cuando llueve, llovizne o garúe, sin tener operativo el sistema de limpia parabrisas	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 33	No llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 34	Permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 35	Remolcar vehículos sin las medidas de seguridad	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 36	Usar luces altas en vías urbanas o hacer mal uso de las luces	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 37	Circular en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas, sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 38	Conducir un vehículo con el motor en punto neutro o apagado	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 39	Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 40	Asirse o sujetarse de otro vehículo que está circulando	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 41	Circular por vías o pistas exclusivas para bicicletas	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	Sí
G. 42	Circular sin autorización con un vehículo de tracción animal, por vía o zona en la que se requiera expresamente la misma	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	Sí
G. 43	Hacer uso de bocinas de descarga de aire comprimido en el ámbito urbano	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 44	Arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias en la vía pública que dificulten la circulación o constituyan peligro para los usuarios	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 45	Conducir un vehículo del servicio de transporte público urbano de pasajeros con personas de pie, si la altura interior del vehículo no supera a 1,80 metros	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 46	Cruzar la vía férrea por lugar distinto a los cruces a nivel establecidos	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 47	Compartir el asiento de conducir con otra persona, animal o cosa que dificulte la conducción	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 48	No reducir la velocidad al aproximarse a una intersección o vía preferencial	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 49	Reducir la velocidad teniendo la señal de pase al frente	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 50	No reducir la velocidad al ingresar a un túnel o cruzar un puente, intersecciones o calles congestionadas, cuando transite por cuestas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 51	Transitar lentamente por el carril de la izquierda y causando congestión o riesgo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 52	Transitar rápidamente por el carril de la derecha.	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 53	Aumentar la velocidad cuando es alcanzado por otro vehículo que tiene la intención de sobrepasarlo o adelantarlo	Grave	Multa 8% UIT	20		



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 54	Estacionar en zonas prohibidas o rígidas señalizadas	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 55	Estacionar en zonas prohibidas en casos de emergencia, sin las señales de seguridad reglamentarias	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 56	Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de éstas o en el cruceo peatonal (paso peatonal)	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 57	Estacionar frente a entradas de garajes y de estacionamientos públicos o a la salida de una vía privada	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 58	Estacionar frente a recintos militares y policiales	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 59	Estacionar por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 60	Estacionar fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes en lugares autorizados para tal efecto	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 61	Estacionar a una distancia menor de cinco (5) metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 62	Estacionar a menos de veinte (20) metros de un cruce ferroviario a nivel	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 63	Estacionar o detenerse sobre o junto a una berma central o isla de tránsito	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 64	Estacionar a menos de diez (10) metros de un cruce peatonal	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 65	Estacionar a menos de tres (3) metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias, hoteles y hospitales, salvo los vehículos relacionados a la función del local	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 66	Estacionar en la salida de salas de espectáculos y centros deportivos en funcionamiento	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 67	Estacionar en cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 68	Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos de ruta autorizados, cuando existan.	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 69	Estacionar un ómnibus, microbus, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tractocamión, trailer, volquete o furgón, en vías públicas de zona urbana, excepto en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante la señalización pertinente	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 70	Estacionar un vehículo a distancia menor a un metro de otro ya estacionado	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 71	Desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 72	Estacionar en los terminales o estaciones de ruta de vehículos del servicio de transporte público de pasajeros urbano o nacional, fuera de los estacionamientos externos, determinados por la autoridad competente	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del Vehículo	
G. 73	Abandonar el vehículo en la vía pública	Grave	Multa 8% UIT	20	Internamiento del vehículo	
G. 74	Estacionar un vehículo automotor por la noche en lugares donde, por la falta de alumbrado público, se impide su visibilidad, o en el día, cuando, por lluvia, llovizna o neblina u otro factor, la visibilidad es escasa, sin mantener encendidas las luces de estacionamiento	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 75	Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones, salvo casos de emergencia	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 76	Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 77	Estacionar un vehículo en zonas de parqueo destinadas a vehículos que transportan a personas con discapacidad o conducidos por éstos	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 78	No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el documento de identidad	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	
G. 79	Circular con placas ilegibles o sin iluminación que impida su lectura a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de tránsito	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SI
G. 80	No llevar las placas de rodaje en el lugar que corresponde	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	
G. 81	Circular vehículos destinados a los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, sin pintar el número de la placa de rodaje en la parte posterior y laterales	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	
G. 82	Conducir un vehículo sin portar el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o que éste no corresponda al uso del vehículo o que se encuentre vencido el plazo del mismo consignado para el control policial	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	
G. 83	Utilizar el Permiso Especial de Parqueo para Personas con Discapacidad por parte de una persona a la cual no le corresponde	Grave	Multa 8% UIT	20		



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 84	Conducir un vehículo con la salida del tubo de escape en la parte lateral derecha, de modo tal que las emisiones o gases sean expulsados hacia la acera por donde circulan los peatones	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	SÍ
G. 85	Conducir un vehículo con el escape sin dispositivo silenciador	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	SÍ
G. 86	Circular con un vehículo menor que preste el servicio de transporte público de pasajeros en vías no autorizadas	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del Vehículo	SÍ
G. 87	Circular un vehículo automotor menor sin placa de rodaje o sin el permiso correspondiente	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	
<b>L. LEVES</b>						
L. 1	Abandonar el vehículo en lugares permitidos para estacionarse	Leve	Multa 4% UIT	5	Internamiento del vehículo	
L. 2	Abrir o dejar abierta la puerta de un vehículo estacionado, dificultando la circulación vehicular	Leve	Multa 4% UIT	5		
L. 3	Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos	Leve	Multa 4% UIT	5		

**Artículo 3.- Derogatoria**

Deróguese la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Decreto Supremo N° 012-2009-MTC.

**Artículo 4.- Entrada en vigencia**

El presente Decreto supremo entrará en vigencia el 21 de julio de 2009.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**366403-4**

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LAS CONTRATACIONES  
DEL ESTADO**

**Relación de proveedores, participantes,  
postores y contratistas sancionados por  
el Tribunal de Contrataciones del Estado  
durante el mes de mayo de 2009**

**RESOLUCIÓN N° 190-2009-OSCE/PRE**

Jesús María, 23 de junio de 2009

VISTO:

El Memorando N° 446-2009/DSE-YAR de la Dirección del SEACE, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el artículo 281° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el OSCE, publicará mensualmente la relación de proveedores, participantes, postores y contratistas que hayan sido sancionados por el Tribunal en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Dirección del SEACE respecto de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados, comunicados a dicha Dirección

por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de mayo de 2009; y

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley y el Art. 53º numeral 13 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de mayo de 2009:

1. **PACIFIC SECURITY S.R.L.** Mediante Resolución N° 2087-2008-TC-S3 de 23.07.2008, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1857-2008-TC-S3 de 30.06.2008, que le sanciona con nueve (9) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

2. **KATANA S.A.C.** Inhabilitación por quince (15) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 807-2009-TC-S3 de 17.03.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

3. **MULTISERVICIOSRUNNINGE.I.R.L.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 914-2009-TC-S3 de 27.03.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

4. **MANGUERAS HIDRÁULICAS E.I.R.L.** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 972-2009-TC-S3 de 31.03.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

5. **JOSÉ ALBERTO VARGAS CASTILLO (Antares)** Inhabilitación por quince (15) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1200-2009-TC-S3 de 30.04.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

6. **PEDRO MACÍAS ELCORROBARRUTIA GONZÁLES** Inhabilitación por nueve (9) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de servicio por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1201-2009-TC-S3 de 30.04.2009, sanción

que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

7. **INSTITUTO DEL BUEN GOBIERNO** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1202-2009-TC-S3 de 30.04.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

8. **FERNANDO ENRIQUE CABRERA NÚÑEZ** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1203-2009-TC-S3 de 30.04.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

9. **AVELINO ACARO ORTEGA** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1207-2009-TC-S3 de 30.04.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

10. **ROSMELL CAYO HUAMANI** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1211-2009-TC-S3 de 30.04.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

11. **ENERGET INGENIEROS S.A.** Inhabilitación por ocho (8) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1217-2009-TC-S3 de 30.04.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

12. **JULIO ENRIQUE RAMÍREZ RAMÍREZ** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1218-2009-TC-S3 de 30.04.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

13. **SONIA GILDA ALARCÓN LUNA DE CHACALTANA** Inhabilitación por siete (7) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o información inexacta durante su trámite de inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1221-2009-TC-





S3 de 30.04.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**14. BENIGNO NINO SOTO CABELLO** Inhabilitación por cinco (5) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1247-2009-TC-S3 de 07.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**15. MERCEDES MARISOL TAY LEÓN** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1247-2009-TC-S3 de 07.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**16. SERCLEAN S.A.C.** Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1254-2009-TC-S3 de 08.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**17. GRUPO INTERNACIONAL SERVICE S.A.C.** Inhabilitación definitiva en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal de reincidencia establecida en el artículo 303° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1254-2009-TC-S3 de 08.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**18. JOSÉ MANUEL MEDINA ZUÑIGA** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1257-2009-TC-S3 de 08.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

**19. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y REPRESENTACIONES S.R.L. (SERVICORE S.R.L.)** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o información inexacta durante su trámite de inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1258-2009-TC-S3 de 08.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**20. EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS S.A.C. (EMASER S.A.C.)** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1260-2009-TC-S3 de 08.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

**21. FINA SARAI PARAGUA PASCAL** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no mantener su oferta hasta la suscripción del contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1261-2009-TC-S3 de 08.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**22. EL AGUILA CONSTRUCCIONES S.R.L.** Inhabilitación por siete (7) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o información inexacta durante su trámite de inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1262-2009-TC-S3 de 08.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**23. ROLANDO JAVIER SALDARRIAGA VÁSQUEZ (CVS Inversiones Generales)** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de servicio por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1294-2009-TC-S3 de 14.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**24. TRIANON ASCENSORES S.A.** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1322-2009-TC-S3 de 19.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**25. I.J.R. IMPORMEDIC S.A.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1323-2009-TC-S3 de 19.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**26. SEBASTIAN BERNARDO BALDOCEDA MALDONADO** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1325-2009-TC-S3 de 19.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**27. PAMELA DEL CARMEN BERRIOS SANTOS** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo

Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1332-2009-TC-S3 de 20.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

28. **FERRESERVI S.R.L.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1333-2009-TC-S3 de 20.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

29. **ROSA EFE MODA S.A.C.** Inhabilitación por quince (15) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1334-2009-TC-S3 de 20.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

30. **GRUPO COZZAPI S.A.C.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1335-2009-TC-S3 de 20.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

31. **AURELIO RICARDO SEDANO NATEROS** Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1337-2009-TC-S3 de 20.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

32. **INVERSIONES ARICA S.A.C.** Inhabilitación por quince (15) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1338-2009-TC-S3 de 20.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

33. **ASCENSORES VEA S.A.C.** Inhabilitación por nueve (9) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1342-2009-TC-S3 de 20.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

34. **LABORATORIOS PORTUGAL S.R.L.** Mediante Resolución Nº 1347-2009-TC-S3 de 22.05.2009, se declaró inadmisibile el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución Nº 1216-2009-TC-S3 de 30.04.2009, que le sanciona con trece (13) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

35. **LABORATORIOS NATURALES Y GENÉRICOS S.A.C.** Mediante Resolución Nº 1347-2009-TC-S3 de 22.05.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución Nº 1216-2009-TC-S3 de 30.04.2009, que le sanciona con doce (12) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

36. **KAPPACORP S.A.C.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no mantener su oferta hasta el otorgamiento de la buena pro, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1350-2009-TC-S3 de 22.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

37. **JOSÉ LUIS MANRIQUE REYES** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1362-2009-TC-S3 de 26.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

38. **INDUSTRIAL MADERERA CONSORCIO DEL SUR E.I.R.L.** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1363-2009-TC-S3 de 26.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

39. **MULTISERVICIOS DISUM E.I.R.L.** Inhabilitación por ocho (8) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1365-2009-TC-S3 de 26.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

40. **ADELMA NARCISA DÍAZ LUQUE (Full Service)** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no mantener su oferta hasta la suscripción del contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1367-2009-TC-S3 de 26.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

41. **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS FALMARSA E.I.R.L.** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1373-2009-TC-S3 de 26.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

42. **CONSTRUCTORA YANAORCCO E.I.R.L.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el



Estado, por haber presentado documentos falsos o información inexacta durante su trámite de inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1374-2009-TC-S3 de 26.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

**43. CONSTRUCTORA NAKI E.I.R.L.** Inhabilitación por siete (7) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1375-2009-TC-S3 de 27.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**44. FERNANDO MENDOZA TEJADA E.I.R.L.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o información inexacta durante su trámite de inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1376-2009-TC-S3 de 27.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**45. CONSTRUCCIONES E INVERSIONES MG S.R.L.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o información inexacta durante su trámite de inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1378-2009-TC-S3 de 27.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**46. TECSIS COM E.I.R.L.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1379-2009-TC-S3 de 27.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**47. CAROLINA SANTA CRUZ QUISPE** Mediante Resolución N° 1380-2009-TC-S3 de 27.05.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada persona contra la Resolución N° 1180-2009-TC-S3 de 28.04.2009, que le sanciona con quince (15) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**48. INVERSIONES EL PILAR E.I.R.L.** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1382-2009-TC-S3 de 27.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**49. GNA MÉDICA E.I.R.L.** Mediante Resolución N° 1386-2009-TC-S3 de 27.05.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1264-2009-TC-S3 de 08.05.2009, que le sanciona con diez (10) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**50. HAMIRA S.A.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1387-2009-TC-S3 de 27.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**51. CORPORACIÓN EMPRESARIAL TUYES E.I.R.L.** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1394-2009-TC-S3 de 27.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**52. WILMER ABREGU CONTRERAS** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1394-2009-TC-S3 de 27.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**53. VEPKOM E.I.R.L.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1396-2009-TC-S3 de 27.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**54. COINREFRI AIR S.A.C.** Mediante Resolución N° 1397-2009-TC-S3 de 28.05.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1204-2009-TC-S3 de 30.04.2009, que le sanciona con doce (12) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**55. CONFECIONES INDUSTRIALES 2001 S.A.C.** Mediante Resolución N° 1400-2009-TC-S3 de 29.05.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1222-2009-TC-S3 de 30.04.2009, que le sanciona con seis (6) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**56. A y S SEGURIDAD S.R.L.** Mediante Resolución N° 1401-2009-TC-S3 de 29.05.2009, se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1219-

2009-TC-S3 de 30.04.2009, que le sanciona con ocho (8) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

57. **NIEL JHOAN DURAN SOSA** Inhabilitación por once (11) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1404-2009-TC-S3 de 29.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

58. **AQUILES DARIO GÓMEZ REYNAGA** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1405-2009-TC-S3 de 29.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

59. **INVERSIONES GARCUSA S.A.C.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1408-2009-TC-S3 de 29.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

60. **MEDICINAS PERÚ E.I.R.L.** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1413-2009-TC-S3 de 29.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

61. **BIOMÉDICA TECNOLOGÍA & SERVICIOS S.A.C.** Inhabilitación por nueve (9) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1414-2009-TC-S3 de 29.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

62. **FELIPE MARTÍN MONTOYA HUERTAS** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1415-2009-TC-S3 de 29.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

63. **SDS UNIFORMES & PUBLICIDAD S.A.C.** Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1416-2009-TC-S3 de 29.05.2009, sanción que entrará

en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

64. **CA & PE IMPORTADORAS S.A.C.** Inhabilitación por seis (6) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1417-2009-TC-S3 de 29.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

65. **INTERSERVICE S.R.L.** Inhabilitación por seis (6) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1417-2009-TC-S3 de 29.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

66. **MULTISERVICE REGARD S.R.L.** Mediante Resolución N° 1422-2009-TC-S3 de 29.05.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1265-2009-TC-S3 de 08.05.2009, que le sanciona con inhabilitación definitiva en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal de reincidencia establecida en el artículo 303° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

67. **COMPUTADORAS Y TECNOLOGÍA DEL PERÚ S.A.C.** Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1424-2009-TC-S3 de 29.05.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

68. **EJE PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C.** Mediante Resolución N° 1449-2009-TC-S3 de 04.06.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1263-2009-TC-S3 de 08.05.2009, que le sanciona con trece (13) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 5) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

69. **FORMAS UNIVERSALES S.A.C.** Mediante Resolución N° 1454-2009-TC-S3 de 04.06.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1256-2009-TC-S3 de 08.05.2009, que le sanciona con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Dirección del SEACE incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de mayo de 2009 a la página web de la Entidad, [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe), donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.  
Presidente Ejecutivo

365812-1



**ORGANOS AUTONOMOS**

**ANR - CONSEJO NACIONAL  
PARA LA AUTORIZACION  
DE FUNCIONAMIENTO  
DE UNIVERSIDADES**

**Modifican la Res. N° 042-2009-  
CONAFU**

**CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE  
FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES  
(CONAFU)**

**RESOLUCIÓN N° 286-2009-CONAFU**

Lima, 5 de junio de 2009

**Proyecto de Escuela de Postgrado  
"San Francisco Xavier Escuela de Negocios  
S.A.C."**

VISTOS: La Resolución N° 268-2006-CONAFU de fecha 21 de agosto de 2006, y la Resolución N° 042-2009-CONAFU de fecha 26 de enero de 2009, y ;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, en concordancia con el inciso a) del artículo 3° y el inciso k) del artículo 10° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006; donde señala lo siguiente: "Autorizar o denegar las solicitudes de autorización provisional de funcionamiento de Escuelas de Postgrado, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 882;

Que, en el artículo 10° inciso t) del referido Estatuto, se establece además, que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, por Resolución N° 042-2009-CONAFU de fecha 26 de enero de 2009, se resuelve admitir a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Escuela de Postgrado: "San Francisco Xavier Escuela de Negocios SAC", presentado por el señor Javier Ismodes Talavera, en nombre de la Promotora: "San Francisco Xavier Centro de Capacitación y Formación Continua para Graduados."; con los siguientes Programas de Postgrado: 1) Maestría en Derecho de la Empresa, 2) Maestría en Administración de Empresas - MBA, 3) Maestría en Gestión Pública y Política, 4) Maestría en Comercio Internacional, 5) Doctorado en Economía y Empresa;

Que, de la revisión de la documentación del Proyecto del Desarrollo Institucional del Proyecto de Escuela de Postgrado: "San Francisco Xavier Escuela de Negocios"; se puede verificar que en la Resolución N° 042-2009-CONAFU, se ha obviado la razón social a la que pertenece la Promotora, debiendo ser "San Francisco Xavier Centro de Capacitación y Formación Continua para Graduados S.A.C." y las siglas que va a utilizar SFX Escuela de Negocios S.A.C; asimismo

se ha considerado erróneamente el nombre de las Maestría en Administración de Empresas Innovadoras y Emprendedoras – MBA; y la Maestría en Gestión y Políticas Públicas;

Que, de conformidad con la Resolución N° 268-2006-CONAFU de fecha 21 de agosto de 2006, el Pleno del CONAFU autoriza al Presidente a expedir Resoluciones de Trámite, dentro de sus atribuciones, y con cargo a dar cuenta al Pleno del CONAFU, a efectos de agilizar los procedimientos administrativos en curso; y, en mérito a tales atribuciones, Modifica el artículo primero de la Resolución N° 042-2009-CONAFU de fecha 26 de enero de 2009;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 042-2009-CONAFU de fecha 26 de enero de 2009, quedando redactado de la siguiente manera;

"APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Escuela de Postgrado: "San Francisco Xavier Escuela de Negocios S.A.C", presentado por el señor Javier Ismodes Talavera, en nombre de la Promotora: "San Francisco Xavier Centro de Capacitación y Formación Continua para Graduados S.A.C", pudiendo utilizar las siglas SFX Escuela de Negocios S.A.C, con los siguientes Programas de Postgrado: 1) Maestría en Derecho de la Empresa, 2) Maestría en Administración de Empresas Innovadoras y Emprendedoras – MBA, 3) Maestría en Gestión y Políticas Públicas, 4) Maestría en Comercio Internacional y 5) Doctorado en Economía y Empresa; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882."

**Artículo Segundo.-** Solicitar a la Asamblea Nacional de Rectores dar trámite a los actos administrativos que permitan la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA  
Presidente

MARIBEL URSULA TIÓ FERNÁNDEZ  
Secretaria General

**365810-1**

**Aprueban el Proyecto de Desarrollo  
Institucional del Proyecto de Escuela  
de Postgrado: "San Francisco Xavier  
Escuela de Negocios S.A.C."**

**CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE  
FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES  
(CONAFU)**

**RESOLUCIÓN N° 287-2009-CONAFU**

Lima, 8 de junio de 2009

**Proyecto de Escuela de Postgrado  
"San Francisco Xavier Escuela de Negocios  
S.A.C."**

VISTOS: La Carta s/n recibida con fecha 14 agosto de 2008, la Resolución N° 042-2009-CONAFU de fecha 26 de enero de 2009, la Resolución N° 043-2009-CONAFU de fecha 26 de enero de 2009, el Oficio N° 02-2009/CONAFU-PC de fecha 18 de mayo de 2009, la Resolución N° 286-2009-CONAFU de fecha 4 de junio de 2009, y el Acuerdo N° 253-2009-CONAFU de la sesión

del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU llevada a cabo el día 26 de mayo de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, en concordancia con el inciso a) del artículo 3° y el inciso k) del artículo 10° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006; donde señala lo siguiente: "Autorizar o denegar las solicitudes de autorización provisional de funcionamiento de Escuelas de Postgrado, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 882;

Que, en el artículo 10° inciso t) del referido Estatuto, se establece además, que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004, se aprueba el Reglamento de Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no Pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU (*En adelante el Reglamento*); el mismo que regula el procedimiento y los requisitos que deben cumplir las Promotoras con la finalidad de Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional de los Proyectos de Universidades que promueven;

Que, en el artículo 32° del Reglamento, se establece que: "Las recomendaciones para el pronunciamiento del CONAFU, se ajustarán a cualquiera de las alternativas siguientes: a) Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora";

Que, en el artículo 34° del Reglamento, se establece que: "El Pleno del CONAFU se pronunciará, en el término de quince (15) días calendarios a partir de la recepción del Informe Final de la Comisión de Evaluación y Consolidación, sobre el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado, aprobando, condicionando la aprobación o desaprobando el Proyecto de Universidad o de Escuela de Postgrado Particular. Analizando los informes y el expediente podrá adoptar cualquiera de las recomendaciones señaladas en el artículo 32°";

Que, mediante Carta s/n recibida con fecha 14 agosto de 2008, el señor Javier Talavera, en representación de la Promotora: "San Francisco Xavier Centro de Capacitación y Formación Continua para Graduados S.A.C.", presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) del Proyecto de Escuela de Postgrado: "San Francisco Xavier Escuela de Negocios S.A.C."; solicitando su autorización provisional de funcionamiento, y adjuntando para ello la documentación correspondiente;

Que, por Resolución N° 042-2009-CONAFU de fecha 26 de enero de 2009, se resuelve admitir a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Escuela de Postgrado: "San Francisco Xavier Escuela de Negocios SAC", presentado por el señor Javier Talavera, en nombre de la Promotora: "San Francisco Xavier Centro de Capacitación y Formación Continua para Graduados"; con los siguientes Programas de Postgrado: 1) Maestría en Derecho de la Empresa, 2) Maestría en Administración de Empresas - MBA, 3) Maestría en Gestión Pública y Política, 4) Maestría en Comercio Internacional, 5) Doctorado en Economía y Empresa;

Que, por Resolución N° 043-2009-CONAFU de fecha 26 de enero de 2009, se resuelve conformar

la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Escuela de Postgrado: "San Francisco Xavier Escuela de Negocios SAC"; la misma que estuvo integrada por los siguientes profesionales: Jorge Arturo Benites Robles, Kety Yane Barrantes Reyes y Luis Fernando Briceño Contreras, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 02-2009/CONAFU-PC de fecha 18 de mayo de 2009, el Doctor Jorge Benites Robles, Presidente de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Escuela, presenta el Informe Final del Proyecto realizado por la referida realizado por la Comisión que preside

Que, por Resolución N° 286-2009-CONAFU de fecha 5 de junio de 2009, se resuelve modificar el artículo primero de la Resolución N° 042-2009-CONAFU de fecha 26 de enero de 2009, quedando redactado: "APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Escuela de Postgrado: "San Francisco Xavier Escuela de Negocios S.A.C", presentado por el señor Javier Ismodes Talavera, en nombre de la Promotora: "San Francisco Xavier Centro de Capacitación y Formación Continua para Graduados S.A.C", pudiendo utilizar las siglas "SFX Escuela de Negocios S.A.C." con los siguientes Programas de Postgrado: 1) Maestría en Derecho de la Empresa, 2) Maestría en Administración de Empresas Innovadoras y Emprendedoras – MBA, 3) Maestría en Gestión y Políticas Públicas, 4) Maestría en Comercio Internacional y 5) Doctorado en Economía y Empresa; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882.";

Que, en sesión de fecha 26 de mayo de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 253-2009-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Escuela de Postgrado: "San Francisco Xavier Escuela de Negocios S.A.C.", presentado por el señor Javier Ismodes Talavera, en nombre de la Promotora: "San Francisco Xavier Centro de Capacitación y Formación Continua para Graduados S.A.C.", pudiendo utilizar las siglas "SFX Escuela de Negocios S.A.C." con los siguientes Programas de Postgrado: 1) Maestría en Derecho de la Empresa, 2) Maestría en Administración de Empresas Innovadoras y Emprendedoras – MBA, 3) Maestría en Gestión y Políticas Públicas, 4) Maestría en Comercio Internacional y 5) Doctorado en Economía y Empresa; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Escuela de Postgrado: "San Francisco Xavier Escuela de Negocios S.A.C.", presentado por el señor Javier Ismodes Talavera, en nombre de la Promotora: "San Francisco Xavier Centro de Capacitación y Formación Continua para Graduados S.A.C.", pudiendo utilizar las siglas "SFX Escuela de Negocios S.A.C." con los siguientes Programas de Postgrado: 1) Maestría en Derecho de la Empresa, 2) Maestría en Administración de Empresas Innovadoras y Emprendedoras – MBA, 3) Maestría en Gestión y Políticas Públicas, 4) Maestría en Comercio Internacional y 5) Doctorado en Economía y Empresa; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR a la Promotora, el cumplimiento de los artículos 36° al 39° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 42° de la norma antes citada.



**Artículo Tercero.-** Solicitar a la Asamblea Nacional de Rectores dar trámite a los actos administrativos que permitan la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA  
Presidente

MARIBEL URSULA TIÓ FERNÁNDEZ  
Secretaria General

365810-2

## ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Autorizan viaje de representantes de la ANR para asistir a la Conferencia Mundial de Educación Superior que se realizará en Francia**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN Nº 713-2009-ANR**

Lima, 18 de junio de 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

El Oficio Nº 088-2009/SGUNESCO de fecha 27 de marzo de 2009, el Memorando Nº 493-2009-SE de fecha 09 de junio de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de Vistos, la Secretaria General de La Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), solicita a la Asamblea Nacional de Rectores, designe los representantes que participarán en la "Conferencia Mundial de Educación Superior en París, Francia" organizado por la UNESCO, que tendrá lugar en París-Francia desde el día 05 al 08 de julio del año en curso, con la finalidad de realizar un balance que exprese las transformaciones en la educación universitaria desde la Conferencia Mundial sobre Educación Superior en 1998, y tratar de las nuevas dinámicas estratégicas de desarrollo de la Educación Superior y de la Investigación;

Que, mediante memorando de Vistos, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de la resolución, por la que se autoriza el viaje al doctor Heraclio Fernando Castillo Picón, Rector de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional de Rectores, como representante designado para que asista a la "Conferencia Mundial de Educación Superior en París, Francia" citada en el considerando precedente;

Que, estando a la autorización de la Alta Dirección;  
De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del doctor Heraclio Fernando Castillo Picón, Rector de la Universidad Nacional

Santiago Antúnez de Mayolo y Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional de Rectores, a fin de que en representación del doctor Elio Iván Rodríguez Chávez, Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, asista a la "Conferencia Mundial de Educación Superior" que se llevará a cabo en la ciudad de París-Francia, desde el día 05 al 08 de julio de 2009.

**Artículo 2º.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la página Web de la Institución".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ  
Rector de la Universidad Ricardo Palma y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

365806-1

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN Nº 714-2009-ANR**

Lima, 18 de junio de 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

El Oficio Nº 088-2009/SGUNESCO de fecha 27 de marzo de 2009, el Memorando Nº 493-2009-SE de fecha 09 de junio de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de Vistos, la Secretaria General de La Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), solicita a la Asamblea Nacional de Rectores, designe los representantes que participarán en la "Conferencia Mundial de Educación Superior en París, Francia" organizado por la UNESCO, que tendrá lugar en París-Francia desde el día 05 al 08 de julio del año en curso, con la finalidad de realizar un balance que exprese las transformaciones en la educación universitaria desde la Conferencia Mundial sobre Educación Superior en 1998, y tratar de las nuevas dinámicas estratégicas de desarrollo de la Educación Superior y de la Investigación;

Que, mediante memorando de Vistos, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de la resolución, por la que se autoriza el viaje a la doctora Martha Nancy Tapia Infantes, Rectora de la Universidad Nacional del Altiplano y Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional de Rectores, como representante designado para que asista a la "Conferencia Mundial de Educación Superior en París, Francia" citada en el considerando precedente;

Que, estando a la autorización de la Alta Dirección;  
De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje la doctora Martha Nancy Tapia Infantes, Rectora de la Universidad Nacional del Altiplano y Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional de Rectores, como representante de la Institución para que asista a la "Conferencia Mundial de Educación

Superior" que se llevará a cabo en la ciudad de París-Francia, desde el día 05 al 08 de julio de 2009.

**Artículo 2º.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la página Web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ  
Rector de la Universidad Ricardo Palma y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

365806-2

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna**

**RESOLUCIÓN SBS N° 6394-2009**

Lima, 19 de junio de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (1) agencia, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante el Informe N° 101-2009-DSB "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el procedimiento N° 12 del TUPA de esta Superintendencia, la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE.

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación el traslado de la agencia ubicada en la Calle Bolognesi s/n, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna a la agencia ubicada en la Calle Bolognesi N° 40, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

365684-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**

**Declaran de prioritario interés y de necesidad pública la ejecución del Proyecto "Construcción de Vía Troncal Interconectora entre los distritos de Miraflores, Alto Selva Alegre, Yanahuara, Cayama y Cerro Colorado de la provincia de Arequipa"**

**ACUERDO REGIONAL  
N° 049-2009-GRA/CR-AREQUIPA**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha tomado el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el desarrollo regional exige la implementación coherente y eficaz de políticas y de estrategias económicas, sociales, poblacionales, culturales y ambientales, esto, a partir de planes, programas y proyectos, en los que necesariamente los objetivos deben estar orientados a la generación de condiciones que no sólo permitan el crecimiento económico, sino que además, este crecimiento, sea congruente con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente del territorio regional;

Que, en consideración a los principios señalados, y respecto del Proyecto "Construcción de Vía Troncal Interconectora entre los distritos de Miraflores, Alto Selva Alegre, Yanahuara, Cayama y Cerro Colorado de la Provincia de Arequipa", con Código SNIP N° 90949, la OPI de la Región Arequipa, ha evaluado y determinado: ((a) la necesidad de reducir la alta congestión vehicular, optimizando los niveles de transitabilidad de vehículos entre los distritos que se encuentran separados por el río Chili; y, ((b) la necesidad de descongestionar el Centro Histórico de la Ciudad para con ello descontaminarlo;

Que, identificada la necesidad de ejecución del proyecto referido, y, siendo que en materia de transportes es función del Gobierno Regional planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional no comprendida en el Red Vial Nacional y debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional; luego entonces, por estas consideraciones, y, al amparo de lo regulado en la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, lo regulado en la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; en aplicación de la Ordenanza Regional N° 055-AREQUIPA, y, con observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA;

SE ACUERDA:

**Primero.-** DECLARAR de prioritario interés y de necesidad pública la ejecución del Proyecto "Construcción de Vía Troncal Interconectora entre los distritos de Miraflores, Alto Selva Alegre, Yanahuara, Cayama y Cerro Colorado de la Provincia de Arequipa"; Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 90949.

Disponiéndose en este acto su registro y notificación.

Arequipa, 2009 mayo 07

JEISTER D. CHÁVEZ CARNERO  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

365856-1